



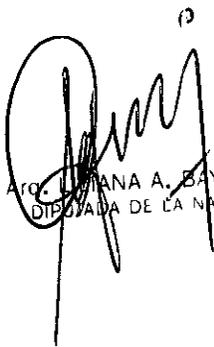
# Proyecto de ley

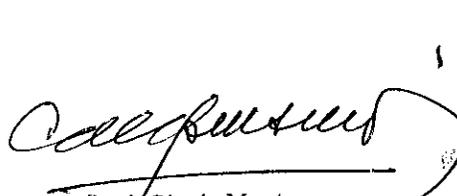
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

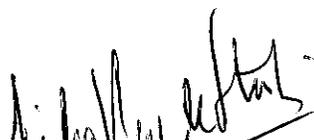
Artículo 1º – Incorpórase a la ley 17.671 como artículo 29 bis, el siguiente:

Artículo 29 bis: El trámite de otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los niños nacidos en hospitales públicos, centros de salud y otros efectores públicos, o con asistencia en el domicilio de sus padres de todo el territorio de la Nación Argentina, será totalmente gratuito.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación

  
MIGUEL DE STUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

  
DR. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Considerando que el artículo 7º, apartado 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

Asimismo, el artículo 8º de la citada convención preceptúa que: "1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".

También, el artículo 24, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".

El Estado Argentino es garante del pleno ejercicio de esos derechos por parte de toda la población, frente a la comunidad internacional.

Por ello, el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional ha dado jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Garantizar a los niños y niñas recién nacidos su inmediata inscripción, registro y documentación no sólo importa hacer efectivo los compromisos internacionales asumidos, sino también coadyuvar a la erradicación de la afectación de otros derechos de las personas originada en la falta de cumplimiento de dichos actos.

Que la posesión del documento nacional de identidad garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales, cívicos y políticos elementales, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido, entre otros.

Que, asimismo, la inscripción y documentación, en especial de los más postergados de la sociedad, le permitirá al Estado nacional constituir un registro de datos que refleje todo su potencial humano, sin excepción ni discriminación por razones de pobreza.

El artículo 29 de la ley 17.671 sustituido por el artículo 2º de la ley 21.807 establece que el Registro Nacional de las Personas percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

reproducciones, etcétera, las tasas que correspondan; quedando facultado para proponer la actualización de las tasas vigentes así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

El decreto 1.174/2001 estableció la gratuidad del otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad, nacidos en el territorio nacional.

No obstante, dada la importancia de este tema, se considera conveniente brindarle carácter de ley a esta disposición, incluyendo un artículo específico en la ley 17.671 bajo el número 29 bis, por el cual se determina que el trámite de otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los ciudadanos nacidos en el territorio de la Nación Argentina, será totalmente gratuito.

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis colegas legisladores apoyar, con su voto, este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.

Arq. LILIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION

Prof. Olinda Montenegro  
Diputada de la Nación

MARIANA FERRERA FLORIN  
Diputada de la Nación

LILIA MARÍA DE SAUBRIN  
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO DE LA NACION